

**Respuesta de la República de Cuba a la resolución 68/117 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada "Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal".**

El alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal, es un tema de competencia de todos los Estados Miembros de Naciones Unidas. Por tanto, los trabajos para delimitar este principio deben efectuarse en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la participación de todos los Estados Miembros interesados. En este sentido, Cuba apoya la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta, creado por la Sexta Comisión de la Asamblea General, para el estudio de este tema de forma transparente e inclusiva.

Para Cuba, el objetivo central del trabajo que desarrolla la Asamblea General de las Naciones Unidas en lo relativo a la jurisdicción universal, debe estar dirigido a establecer, mediante el consenso, una norma internacional, o en su defecto directrices internacionales, para resguardar la paz y la seguridad internacionales y evitar el uso selectivo y manipulado del principio de jurisdicción universal.

Esta norma o directrices internacionales, además de estar en armonía con los principios de la Carta de Naciones Unidas, deben establecer claramente en qué condiciones, o dentro de qué límites, se puede invocar el principio de la jurisdicción universal, así como los delitos a los cuales se les aplicaría el principio. Dichos delitos deberían restringirse a los crímenes de lesa humanidad y el principio debería invocarse con la aprobación del Estado donde se produjo el hecho o de aquellos países de los cuales el acusado es ciudadano y sólo cuando se haya reconocido que no existe otro modo de ejercitar la acción penal contra los comisores.

En la aplicación de la jurisdicción universal, resulta de vital importancia el respeto estricto a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los principios de igualdad soberana, independencia política y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

La aplicación de la jurisdicción universal debe quedar debidamente limitada por el respeto absoluto a la soberanía y a la jurisdicción nacional y sistemas jurídicos de los Estados. La aplicación de la jurisdicción universal debe ser complementaria de la acción y jurisdicción nacional de cada Estado y, bajo ningún concepto, debe anteponerse la jurisdicción universal a la jurisdicción nacional. La aplicación de la jurisdicción universal debe quedar limitada a situaciones excepcionales y a circunstancias en las cuales no exista otro recurso para evitar la impunidad.

Asimismo, el alcance del principio de jurisdicción universal no puede ser tan abarcador que socave la inmunidad de la que, en virtud del Derecho Internacional, gozan los Jefes de Estado y/o Gobierno, el personal diplomático y otros funcionarios de alto rango en ejercicio. La inmunidad que acompaña a estos cargos debe quedar fuera de cualquier cuestionamiento.

La jurisdicción universal no puede utilizarse como pretexto para menospreciar y desacreditar la integridad, los valores y la legalidad de los diferentes sistemas jurídicos. La aplicación del principio de jurisdicción universal no puede esgrimirse con el fin de quebrantar el respeto a la jurisdicción nacional de un país y violentar su sistema de leyes.

Cuba reitera su preocupación por el uso indebido de este principio y denuncia el ejercicio unilateral, selectivo y políticamente motivado de la jurisdicción de los tribunales de algunos países desarrollados contra personas, naturales o jurídicas, procedentes de países en desarrollo, sin que ello emane de una norma o tratado internacional.

Cuba desaprueba la promulgación, a nivel nacional, de leyes extraterritoriales dirigidas con fines políticos contra otros Estados. Esta aplicación y alcance injerencista del principio de jurisdicción universal, va en detrimento de las normas y principios del Derecho Internacional.